



Comisión de Justicia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente dictamen al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 15 de diciembre de 2015, la Diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de esta Cámara de Diputados, una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona al Código Penal Federal un capítulo IX al Título Octavo y se reforma el artículo 2 fracción V de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados a través del oficio número D.G.P.L.63-II-3-281 turnó dicha iniciativa a la Comisión de Justicia para dictaminarse.

3. En sesión ordinaria, los integrantes de esta Comisión revisamos el contenido de la citada proposición y expresamos nuestras observaciones y comentarios a la misma.

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

II. CONTENIDO

La diputada promovente plantea en su iniciativa que “México ha sido partícipe de los tres grandes compromisos en materia de derechos de la infancia que se han celebrado a escala mundial: la Convención de los Derechos de la Infancia de 1989, la Cumbre Mundial en favor de la Infancia de 1990 y la Sesión Especial de la ONU sobre Infancia de 2002.”

Refiere la proponente que México, al igual que otros países del mundo ha suscrito estos instrumentos, específicamente el anteriormente mencionado en septiembre de 1989.

Asimismo, la legisladora refiere que la normatividad internacional establece para los Estados parte, la obligación de adoptar medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de toda persona menor de edad, víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso, de tortura u otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o de conflictos armados.

Señala la iniciante que pese a no existir datos exactos, estudios de organizaciones no gubernamentales como lo es “Cauce Ciudadano” revelan que el 50% de los menores enrolados en las filas del crimen organizado son niños en situación de calle y que el 62% de ellos se dedicaban a la economía informal; 50% de ellos no tienen vínculos familiares, es decir, provienen de familias desarticuladas o desintegradas que han descuidado su atención.

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Otro aspecto, según menciona la proponente en su exposición de motivos, es que el pago que reciben por su participación en dichos ilícitos resulta otro incentivo, ya que según declaraciones de quienes han sido detenidos, se les paga entre mil y tres mil dólares, situación que las personas adultas aprovechan ya que las sanciones impuestas a menores de edad son diez veces menores a las de los adultos.

Sostiene que según la organización antes citada, actualmente existen 75 mil menores de edad que forman parte de grupos de delincuencia organizada, teniendo una participación activa, incluso en enfrentamientos o combates entre los mismos cárteles, esto según se establece por la legisladora.

Como consecuencia de lo anterior, las mismas organizaciones civiles han documentado que entre el 1° de diciembre de 2006 y 31 de octubre de 2015 en México fueron asesinados aproximadamente 1 mil 873 adolescentes.

Por otra parte, la redactora de la propuesta refiere que en México existen aproximadamente 5 mil jóvenes presos por la comisión de delitos graves, de los cuales 22% lo está por homicidio, mientras que el resto lo es por robo con violencia, portación de arma prohibida, robo de vehículos, secuestro, delitos contra la salud y delincuencia organizada.

Además, la diputada iniciante refiere que en el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, existe una preocupación por este tema, incluso al grado de realizar una serie de propuestas para prevenir el reclutamiento continuo de niñas y niños por grupos armados, así como por la falta de protección y de apoyo psicosocial a menores víctimas.

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Es por lo anterior, que la Diputada Maricela Contreras Julián, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática hace la presente propuesta para considerar como tipo penal autónomo el reclutamiento de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo con fines de integrarlos a una asociación delictuosa.

De manera esquemática, los cambios propuestos por la diputada Maricela Contreras Julián en su iniciativa pueden apreciarse en las siguientes tablas:

Texto de la ley vigente	Propuesta Dip. Maricela Contreras Julián
Código Penal Federal	
<i>Sin correlativo</i>	Reclutamiento de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo con fines de integrarlos a una asociación delictuosa
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 209 quater.- Se sancionará con prisión de cinco a diez años y de mil a mil quinientos días multa al que cometa el delito a que se refiere el presente capítulo.
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 209 quinquies.- Comete el delito de reclutamiento de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo a quien los reclute con el propósito de integrarlos a grupos cuya asociación sea delictuosa, o los induzca a integrarlos, o los admita en ellos, o quien con tal fin les proporcione armas de fuego o punzocortantes a fin de que participen de su actividades delictivas.

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Texto de la ley vigente	Dip. Propuesta Maricela Contreras Julián
Ley Federal contra la Delincuencia Organizada	
<p>Artículo 2.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:</p> <p>I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; el previsto en la fracción IV del artículo 368 Quáter en materia de hidrocarburos; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;</p> <p>II. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;</p> <p>III. Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 159 de la Ley de Migración;</p> <p>IV. Tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis de la Ley General de Salud;</p>	<p>Artículo 2.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:</p> <p>I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; el previsto en la fracción IV del artículo 368 Quáter en materia de hidrocarburos; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;</p> <p>II. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;</p> <p>III. Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 159 de la Ley de Migración;</p> <p>IV. Tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis de la Ley General de Salud;</p>

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;

VI. Delitos en materia de trata de personas, previstos y sancionados en el Título Segundo de la Ley General para Combatir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección

V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; **Reclutamiento de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen la capacidad para resistirlo con el propósito de integrarlos a grupos cuya asociación sea delictuosa, previsto en el artículo 210 quinquies**; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;

VI. Delitos en materia de trata de personas, previstos y sancionados en el Título Segundo de la Ley General para Combatir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

<p>y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, excepto en el caso de los artículos 32, 33 y 34 y sus respectivas tentativas punibles.</p> <p>VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, excepto en el caso de los artículos 32, 33 y 34 y sus respectivas tentativas punibles.</p> <p>VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p>
--	---

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Respecto a la propuesta de adición al Código Penal Federal un capítulo IX al Título Octavo denominado "Reclutamiento de Menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, con fines de integrarlos a una organización delictuosa", así como la propuesta de reforma de la fracción V del artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, se realizan los siguientes comentarios:

Con relación a la primera propuesta planteada por la diputada iniciante, referente a la adición de un Capítulo IX al Título Octavo del CPF con el objeto de establecer un tipo penal específico e independiente que sancione las conductas que despliegan algunos sujetos respecto de menores de edad, tendientes a recluirllos, inducirlos a su reclutamiento, admitirlos o bien les proporcione armas de fuego o punzocortantes para que participen en actividades delictivas dentro de una organización criminal, es necesario realizar un análisis minucioso para verificar su viabilidad.

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

SEGUNDA. - Lo anterior, no significa que esta dictaminadora no considere que se trata de un problema que impacta de manera grave al país, por el contrario, como atinadamente lo refiere la diputada proponente en su argumentación, es un fenómeno social que va en aumento derivado de la situación de calle o abandono en la que se encuentran la gran mayoría de las víctimas y que indiscutiblemente se requiere de la implementaciones de acciones por el Estado para combatir este fenómeno.

TERCERA. - Si partimos del punto en que para que una conducta pueda ser sancionada por el Estado, debe contenerse en la legislación penal, por lo tanto, dicha conducta debe encuadrarse en un tipo penal, en el cual se debe expresar la sanción y los elementos que lo conforman.

CUARTA. - Etimológicamente la palabra delito deriva del latín “delinquere”, abandonar, descuidar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. El Diccionario Jurídico Mexicano, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México precisa al delito como la: “...acción u omisión ilícita bajo la amenaza de una pena o sanción criminal”.¹

La definición establecida en normal penal federal, refiere que: “delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales”.²

QUINTA. - Es por lo anterior que, al realizar el estudio técnico correspondiente a la propuesta de la legisladora, nos encontramos que las hipótesis que propone para ser sancionada la conducta de “Reclutamiento de Menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, con fines de

¹ DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Editorial Porrúa. México 1985. Tomo III, Letra “D”, pág. 62.
Artículo 7 del Código Penal Federal, primer párrafo.

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

integrarlos a una organización delictuosa”, ya se encuentra prevista en la legislación penal federal, lo cual se expone a continuación:

En el Código Penal Federal vigente, el Título Octavo lleva por denominación “Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad”, por ende, en este apartado se contienen las conductas cometidas en agravio de menores de edad o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado de un hecho o no tienen la capacidad para resistirlo, no perdiendo de vista por esta dictaminadora que el principio constitucional del libre desarrollo de la personalidad es más amplio, y no únicamente la titularidad de este principio corresponde a los menores de edad o personas que no tengan capacidad de comprender el significado de un hecho o resistirlo. La legisladora proponente, con miras a evitar la comisión de ilícitos en agravio de este sector, propone la creación un tipo penal, conteniendo lógicamente la propuesta de sanción, (la cual propone que sea de 5 a diez años de prisión y de mil a mil quinientos días multa), sin embargo, el artículo 201 de la misma disposición legal, contempla de manera clara y específica la sanción que se le impondrá a aquel sujeto activo que despliegue la conducta propuesta por la Diputada Contreras Luján, el cual a la letra dice:

Código Penal Federal

Artículo 201.- Comete el delito de corrupción, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:

- a) *Consumo habitual de bebidas alcohólicas;*
- b) *Consumo de sustancias tóxicas o al consumo de alguno de los narcóticos a que se refiere el párrafo primero del artículo 193 de este Código o a la fármaco dependencia;*
- c) *Mendicidad con fines de explotación;*

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

d) *Comisión de algún delito;*

e) Formar parte de una asociación delictuosa; y

f) *Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.*

*A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) o b) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; en el caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo 52, del Capítulo I, del Título Tercero, del presente Código; en el caso del inciso **e) o f) pena de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días.***

...
...
...
...

S E X T A. – Como consecuencia de ello, al considerar inviable la adición de un tipo penal al CPF, resulta evidente que quedaría sin materia el análisis respecto a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, derivado de que la propuesta de reforma de la Legisladora respecto a ésta última disposición legal, está condicionada a la inclusión del tipo penal en comentario.

S É P T I M A. - De lo anterior se desprende que la inquietud de la legisladora se encuentra ya contemplada en la legislación penal, por lo tanto, de aprobarse las modificaciones que plantea, caeríamos en el supuesto de duplicidad de tipos penales, aunado a que la sanción que propone la legisladora para imponerse al sujeto activo de la conducta, es inferior a la ya contemplada y vigente en la norma penal.

O C T A V A. - Para este órgano dictaminador resulta inviable la propuesta, toda vez que existe el riesgo de que caer en una concurrencia de sanciones, ya que al estar tipificada la conducta en la norma penal vigente, no es posible agregar un tipo penal adicional en el mismo sentido, de hacerlo se contravendría nuestra Carta

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Magna en su artículo 23 el cual establece de manera literal la prohibición para ser sancionado dos veces por el mismo delito³.

De este modo, y atendiendo adicionalmente al principio de economía legislativa, se sustenta la negativa para la inclusión del título mencionado por la iniciante, sin embargo, la legítima preocupación de la iniciante es compartida por los integrantes de esta Comisión de Justicia.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión de Justicia somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 209 Quáter y 209 Quinquies del Código Penal Federal y se reforma la fracción V del artículo 2° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, presentada por la Diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en fecha 15 de diciembre de 2015.

SEGUNDO.- Archívese el presente expediente como asunto definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 18 días del mes de febrero de 2016.

³ El texto completo de la CPEUM enunciado establece: artículo 23. "Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia".



Comisión de Justicia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

COMISIÓN DE JUSTICIA

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		Ibarra Hinojosa Álvaro PRESIDENTE	PRI			
2		Hernández Madrid María Gloria SECRETARIA	PRI			
3		Neblina Vega Javier Antonio SECRETARIO	PAN			
4		Ramírez Nieto Ricardo SECRETARIO	PRI			
5		Sánchez Carrillo Patricia SECRETARIA	PAN			

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
6		Limón García Lía SECRETARIA	PVEM			
7		Sánchez Orozco Víctor Manuel SECRETARIO	MC			
8		Santana Alfaro Arturo SECRETARIO	PRD			
9		Álvarez López Jesús Emiliano INTEGRANTE	MORENA			
10		Canales Najjar Tristán Manuel INTEGRANTE	PRI			
11		Canavati Tafich Jesús Ricardo INTEGRANTE	PVEM			

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
12		Sergio René Cancino Barffuson INTEGRANTE	MORENA			
13		Casillas Gutiérrez J. Apolinar INTEGRANTE	PAN			
14		Castillo Martínez Edgar INTEGRANTE	PRI			
15		Domínguez Domínguez César Alejandro INTEGRANTE	PRI			
16		Enríquez Vanderkam Mayra Angélica INTEGRANTE	PAN			
17		Félix Niebla Gloria Himelda INTEGRANTE	PRI			

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
18		Fernández González Waldo INTEGRANTE	PRD			
19		González Navarro José Adrián INTEGRANTE	PAN			
20		González Torres Sofía INTEGRANTE	PVEM			
21		Iriarte Mercado Carlos INTEGRANTE	PRI			
22		Murrieta Gutiérrez Abel INTEGRANTE	PRI			
23		Ordoñez Hernández Daniel INTEGRANTE	PRD			

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
24		Piña Kurczyn Juan Pablo INTEGRANTE	PAN			
25		Ramírez Núñez Ulises INTEGRANTE	PAN			
26		Romo García Edgar INTEGRANTE	PRI			
27		Tamayo Morales Martha Sofía INTEGRANTE	PRI			
28		Luna Canales Armando INTEGRANTE	PRI			